

- b) Haber ingresado en la Escala de Oficiales Administrativos mediante oposición, valorado en dos puntos.
- c) Idem mediante ascenso automático, un punto.
- d) Servicios extraordinarios prestados, felicitaciones y recompensas, valorándose a criterio del Tribunal, que otorgará de uno a tres puntos.

La convocatoria y sus bases se hallan de manifiesto en el Negociado de Personal de la Secretaría Municipal, a disposi-

ción de quienes deseen examinarlas, pudiendo ser impugnadas ante la Corporación municipal en plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», conforme se establece en el Decreto de la Presidencia del Gobierno del 10 de mayo de 1957. El procedimiento y tramitación del concurso se realizará conforme a las bases, y en lo no previsto, a lo establecido en el Decreto antes citado.

Ronda a 22 de agosto de 1962.—El Alcalde.—4.050.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Jefatura de Transmisiones del Ejercito referente al anuncio de admisión de ofertas para tomar parte en el suministro de treinta rectificadores para carga de baterías de seis, doce y veinticuatro voltios.

Como continuación al anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de agosto de 1962, se comunica que se amplía el plazo para presentación de ofertas hasta el día 15 de septiembre del corriente año, a las doce horas.

Las muestras a que hace referencia el pliego de condiciones del expediente, deberán presentarse en esta Jefatura, Oficina del Detall, antes del día 1 del mismo mes, a las doce horas.

Madrid, 23 de agosto de 1962.—El Coronel Jefe del Detall, Manuel Somalo.—4.060.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas a los pertenecientes a la Fundación «Obra de las Doctrinas Rurales» (Tarragona).

Vista la instancia presentada por doña Lourdes Werner Bolin, Directora de la Fundación Benéfica «Obra de las Doctrinas Rurales», con domicilio en Tarragona, calle de San Francisco, número 14, 1.º, solicitando en nombre de dicha Fundación benéfica ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso, por Resolución de 23 de julio de 1959, declaró exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores de la Fundación por haber justificado en el expediente que concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que con posterioridad se acredita que la Fundación ha adquirido los siguientes valores: cuatro acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, números 3.228.731 al 734, por valor de 2.000 pesetas nominales; dos acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, números 18.057.593 y 94, por valor de 1.000 pesetas nominales; 50.000 pesetas nominales en 100 acciones de la Compañía Inmobiliaria Metropolitana al cambio de 139 por 100, números 12.143 al 242; 20.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica al cambio de 350 por 100, números 601986 al 2.000; 3276811/15 y 3276791/810; 16.000 pesetas nominales de la Sociedad Anónima Construcciones e Inmuebles en 32 acciones, números 281755 a 60 y 397964, 367364 a 88, y 5.000 pesetas nominales en 10 acciones, números 30131 a 39 y 30155; 12.500 pesetas nominales en 25 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, números 454994, 467526, 476526, 476303 a 9, 493175 a 80, 499560 a 62, 547640, 572247 a 50, 583484 y 85, serie B; 12.500 pesetas nominales en 25 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española, números 4264311 a 20, 1042684 a 93, 806280 a 84; 25.000 pesetas nominales en 50 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española, números 1486548 a 51,

4244339 a 42, 2340191 y 92, 3652967 a 71, 1710769 a 803; 50.000 pesetas nominales en 50 obligaciones, serie 15, de la Sociedad Hidroeléctrica Española, números 188732 a 63, 188846 a 863; 29.000 pesetas nominales en acciones nuevas de la Sociedad Anónima Construcciones e Inmuebles, números 297788 a 812, 297815 al 837 y 321534, 362657 a 655; 50 obligaciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española serie 16, números 236933, al 982;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el número 6, apartado 4), del artículo 277 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 70, apartado F), de la Ley del impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958 establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de fecha 23 de julio de 1959 de este Centro, acuerda ampliar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores anteriormente reseñados, propiedad de la Fundación «Obra de las Doctrinas Rurales», de Tarragona.

Madrid, 22 de agosto de 1962. — El Director general, P. D., Emilio Lanza y Aznar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarias y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administracion Local de la provincia de Sevilla.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Sevilla y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

A la Jefatura de la Sección Provincial de la citada provincia le corresponde el mismo sueldo que a la Intervención de la Diputación Provincial.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de primero de julio de 1962, con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase, y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

Relación que se cita

	Secretarías		Interven- ciones	Depositarías		Secretarías		Sueldo Interven- Sueldo	Depositarías	Sueldo
	Clase	Sueldo				Clase	Sueldo			
Diputación Provincial de Sevilla	1. ^a	60.000	54.000	48.000						
1. Agudulce	8. ^a	25.000	—	—	52. Lentejuela (La)	8. ^a	25.000	—	—	—
2. Alanís	7. ^a	27.500	—	—	53. Lebrija	4. ^a	32.000	28.800	25.600	—
3. Albaida de Aljarafe	10. ^a	20.000	—	—	54. Lora de Estepa	10. ^a	20.000	—	—	—
4. Alcalá de Guadaira	7. ^a	27.500	—	—	55. Lora del Río	4. ^a	32.000	28.800	25.600	—
5. Alcalá del Río	7. ^a	27.500	—	—	56. Luisiana (La)	6. ^a	30.000	—	—	—
6. Alcolea del Río	5. ^a	37.500	—	—	57. Madroño (El)	11. ^a	18.750	—	—	—
7. Algaba (La)	8. ^a	25.000	—	—	58. Mairena del Alcor	5. ^a	30.000	27.000	24.000	—
8. Algamitas	7. ^a	27.500	—	—	59. Mairena del Aljarafe	8. ^a	25.000	—	—	—
9. Almadén de la Plata	10. ^a	20.000	—	—	60. Marchena	4. ^a	32.000	28.800	25.600	—
10. Almensilla	5. ^a	30.000	27.000	24.000	61. Marinaleda	8. ^a	25.000	—	—	—
11. Arahal (El)	8. ^a	20.000	18.000	16.000	62. Martín de la Jara	8. ^a	25.000	—	—	—
12. Aznalcázar	7. ^a	27.500	—	—	63. Molares (Los)	8. ^a	25.000	—	—	—
13. Aznalcóllar	8. ^a	25.000	—	—	64. Montellano	5. ^a	30.000	27.000	24.000	—
14. Badolatosa	8. ^a	25.000	—	—	65. Morón de la Frontera	4. ^a	32.000	28.800	25.600	—
15. Benacazón	8. ^a	25.000	—	—	66. Navas de la Concepción	8. ^a	25.000	—	—	—
16. Bolullos de la Mitación	8. ^a	25.000	—	—	67. Olivares	7. ^a	22.000	19.800	17.600	—
17. Bormujos	8. ^a	25.000	—	—	68. Osuna	4. ^a	32.000	28.800	25.600	—
18. Brenes	8. ^a	25.000	—	—	69. Palacios (Los) y Villafranca	5. ^a	30.000	27.000	24.000	—
19. Burguillos	5. ^a	30.000	27.000	24.000	70. Palomares del Río	10. ^a	20.000	—	—	—
20. Cabezas de San Juan	5. ^a	30.000	27.000	24.000	71. Paradas	5. ^a	30.000	27.000	24.000	—
21. Camas	6. ^a	30.000	—	—	72. Pedrera	7. ^a	27.500	—	—	—
22. Campana (La)	5. ^a	30.000	27.000	24.000	73. Pedroso (El)	7. ^a	27.500	—	—	—
23. Cantillana	4. ^a	32.000	28.800	25.600	74. Peñaflor	7. ^a	27.500	—	—	—
24. Carmona	8. ^a	25.000	23.800	22.600	75. Pilas	5. ^a	30.000	27.000	24.000	—
25. Carrión de los Céspedes	7. ^a	27.500	—	—	76. Pruna	7. ^a	27.500	—	—	—
26. Casariche	7. ^a	27.500	—	—	77. Puebla de Cazalla (La)	5. ^a	30.000	27.000	24.000	—
27. Castilblanco de los Arroyos	7. ^a	27.500	—	—	78. Puebla de los Infantes (La)	7. ^a	27.500	—	—	—
28. Castilleja de Guzmán	Habilitada.	—	—	—	79. Puebla del Río (La)	5. ^a	30.000	27.000	24.000	—
29. Castilleja de la Cuesta	7. ^a	27.500	—	—	80. Real de la Jara (El)	5. ^a	30.000	27.000	24.000	—
30. Castilleja del Campo	11. ^a	18.750	—	—	81. Rinconada (La)	9. ^a	21.250	—	—	—
31. Castillo de las Guardas (El)	7. ^a	27.500	—	—	82. Roda de Andalucía (La)	5. ^a	30.000	27.000	24.000	—
32. Cazalla de la Sierra	5. ^a	30.000	27.000	24.000	83. Ronquillo (El)	7. ^a	27.500	—	—	—
33. Constantina	5. ^a	30.000	27.000	24.000	84. Rubio (El)	8. ^a	25.000	—	—	—
34. Coria del Río	5. ^a	30.000	27.000	24.000	85. Salteras	7. ^a	27.500	—	—	—
35. Coripe	8. ^a	25.000	—	—	86. San Juan de Aznalfarache	8. ^a	25.000	—	—	—
36. Coronil (El)	5. ^a	30.000	27.000	24.000	87. Sanlúcar la Mayor	5. ^a	30.000	27.000	24.000	—
37. Corrales (Los)	8. ^a	25.000	—	—	88. San Nicolás del Puerto	6. ^a	24.000	21.600	19.200	—
38. Dos Hermanas	4. ^a	32.000	28.800	25.600	89. Santiponce	8. ^a	25.000	—	—	—
39. Ecija	4. ^a	32.000	28.800	25.600	90. Sauceljo (El)	8. ^a	25.000	—	—	—
40. Espartinas	9. ^a	21.250	30.000	—	91. Sevilla	6. ^a	24.000	—	—	—
41. Estepa	5. ^a	30.000	27.000	24.000	92. Tocina	1. ^a	60.000	54.000	48.000	—
42. Fuentes de Andalucía	5. ^a	30.000	27.000	24.000	93. Tomares	5. ^a	37.500	—	—	—
43. Garrobo (El)	11. ^a	18.750	—	—	94. Umbrete	8. ^a	25.000	—	—	—
44. Gelves	8. ^a	25.000	—	—	95. Utrera	8. ^a	25.000	—	—	—
45. Gerena	7. ^a	22.000	19.800	17.600	96. Valencina de la Concepción	3. ^a	35.000	31.500	28.000	—
46. Gileña	8. ^a	20.000	18.000	16.000	97. Villamanrique de la Condesa	8. ^a	25.000	—	—	—
47. Gines	8. ^a	25.000	—	—	98. Villanueva del Ariscal	2. ^a	26.000	—	—	—
48. Guadalcanal	6. ^a	24.000	21.600	19.200	99. Villanueva del Río y Minas	8. ^a	25.000	—	—	—
49. Guillena	6. ^a	30.000	—	—	100. Villanueva de San Juan	5. ^a	30.000	27.000	24.000	—
50. Herrera	6. ^a	30.000	—	—	101. Villaverde del Río	8. ^a	25.000	—	—	—
51. Huelva	9. ^a	21.250	—	—	102. Viso del Alcor (El)	7. ^a	27.500	—	—	—